CONTRATANTE	CONTRATISTA
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA NIT.: 835.001.125-6**

OBJETO:	BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA, VEREDA ZARAGOZA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN No 2024761090217.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	2 MESES El plazo se entiende en días calendario, en todo caso el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio y su vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **JULIO CESAR RAMIREZ GARCERA**, identificado con C.C. 94.445.792 expedida en Buenaventura, **Secretaria de Desarrollo Económico y Rural**, en su calidad de delegado para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **MANUEL EDUARDO RIASCOS** identificado con C.C. **6.166.712** expedida en **Buenaventura**, en calidad de representante legal de **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RIO DAGUA** con NIT. **835.001.125-6**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el/la BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA, VEREDA ZARAGOZA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN No 2024761090217.. 1). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 2). Que con la expedición de la Ley 1617 de 2013 se requiere que el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura de cumplimiento a las funciones que le corresponden para contribuir de forma efectiva al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. 3). Que la ley 80 de 1993, en el artículo 3 determina que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 4). La Ley 2160 de 2021, en su artículo 3° a través del cual modifica el artículo 7° numeral 2 de la Ley 80 de 1993, establece que los Consejos Comunitarios de las comunidades negras son personas jurídicas que ejercen la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. 5). Que el Consejo Comunitario Cuenca Alta y Media del Río Dagua, comprende un área total de (9.423 has), tituladas el 5 de mayo de 2010, donde se reconoce el dominio y el derecho de las comunidades allí asentadas desde hace aproximadamente 130 años. Se ubica en el territorio colectivo de la comunidad negra perteneciente a dicha cuenca. Está localizado en el departamento del Valle del Cauca, puntualmente en zona rural del municipio de Buenaventura. (CC AMDA & FUNDAPAV, 2012; INCODER, 2013). Además de la importante diversidad de especies de flora y fauna, el territorio cuenta con tipos variados de suelo, abundancia de fuentes hídricas al igual que de recursos pesqueros, un potencial considerable en cuanto a minerales metálicos, no metálicos y madera, y por último una oferta promisoria para el eco-turismo (Farah Q et al., 2012). 6). La necesidad de formalizar la actividad minera es debido al bajo rendimiento de las extracciones de la minería de Subsistencia y a los altos índices de informalidad existente, por lo que se dificulta el control del Estado sobre la explotación de los recursos del subsuelo, situación que contrasta con el creciente hallazgo de zonas de potencial explotación minera. Así, en la práctica, se presenta una disyuntiva entre la insuficiente gestión pública de los recursos, y la demanda que los particulares, tanto nacionales como extranjeros, hacen de los mismos. Ante esta situación, el resultado, como es natural, es la informalidad: En efecto, si la intervención del Estado resulta engorrosa, en aras de fomentar la legalidad se debe atribuir a los particulares incentivos para que logren llegar a formalizar su actividad minera que, además obedece al sustento de muchas familias. 7). Una buena práctica minera sirve para lograr un equilibrio armónico entre desarrollo económico y gasto de la oferta ambiental; ahora bien, es claro que, en la actualidad, el componente ambiental debe necesariamente ser abordado desde una óptica más integral, donde factores sociales, económicos, culturales, deberán igualmente ser resueltos o garantizados. Al determinar la minería ilegal como un problema público, no se necesitan profundos análisis para determinar en ella, un factor que no contribuye a alcanzar esa sostenibilidad integral. 8). Que la ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. 9). Que la Alcaldía Distrital de Buenaventura en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Rural, reafirma su compromiso con el fortalecimiento de la minería de subsistencia en el Consejo Comunitario de la cuenca del río Dagua. A través de la entrega de insumos y asistencia técnica, se busca mejorar las condiciones de trabajo de los mineros, impulsar el desarrollo económico de la comunidad y garantizar un modelo de explotación sostenible en armonía con el medio ambiente. 10). Que el CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA

CUENCA DEL RIO DAGUA, con sede en la vereda La Delfina de Buenaventura (Valle), identificado con Nit Nro.835001125-6, y cuenta con resolución del ministerio del interior Nro. Nro. 092 del 29 de junio de 2016 y acta de registro 036 del 26 de diciembre 2022 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura – secretaria de Convivencia para la Sociedad Civil y de igual modo, mediante certificación No. Resolución No. 161 del 03 de agosto de 2023 del Ministerio del Interior certifica la actualización en el registro público único de consejos comunitarios. Formas y expresiones organizativas y organizaciones de base de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras en el distrito de Buenaventura.11). Que en cumplimiento del artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Se elaboró acto administrativo de justificación de la contratación directa.. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar BRINDAR APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE MINEROS DE SUBSISTENCIA EN EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA PARTE ALTA Y MEDIA DE LA CUENCA DEL RÍO DAGUA, VEREDA ZARAGOZA ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CODIGO BPIN No 2024761090217., de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- La alcaldía Distrital De Buenaventura realizará pago anticipado del 30% del Valor Del Contrato, el cual se realizará una vez se firme el Acta de Inicio, se presente el plan de trabajo y la aprobación del mismo por el supervisor.El 70% se cancelará una vez se ejecute el 100% del contrato sustentado con los informes de ejecución de cada actividad y el visto bueno del supervisor del contrato y se acredite el pago de la seguridad social por parte del contratista, adjuntando lacertificación que acredite el pago aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, pensión y salud, de acuerdo con la normado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, los pagos estarán sujetos al Plan AnualMensualizado de caja PAC.Los soportes deben estar organizados de conformidad a la Ley General de Archivo No. 594 del 2000.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 2 MESES El plazo se entiende en días calendario, en todo caso el plazo de ejecución del contrato se contabilizará desde la suscripción del acta de inicio y su vigencia no podrá superar el 31 de diciembre de 2025., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009 - 540 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025.CEN.01.000276 de fecha 2025-04-25. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

{S

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Realizar concertación del plan del trabajo con la secretaría de desarrollo económico y rural.

002.- Realizar socialización del proyecto y concertación del plan del trabajo en la comunidad minera beneficiaria.

003.- Registrar a 50 mineros de subsistencia en la plataforma GENESIS del Ministerio de Minas y Energía.

004.- Tramitar consecución del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) a los 50 mineros de subsistencia registrados en la plataforma GENESIS.

{ {

005.- Inscribir a los 50 mineros de subsistencia ya registrados en la plataforma GENESIS del Ministerio de Minas y Energía.

006.- Realizar la capacitación a los 50 mineros de subsistencia ya registrados e inscritos en la plataforma GENESIS en Buenas Prácticas Mineras (BPM).

007.- Realizar la capacitación a los 50 mineros de subsistencia ya registrados e inscritos en la plataforma GENESIS en Buenas Prácticas Ambientales (BPA).

008.- Fortalecer a los 50 mineros por medio de la entrega de materiales, y herramientas que permitan mejorar el desarrollo de sus actividades productivas, así como la entrega de certificaciones a los mineros ya registrados, inscritos en la plataforma GENESIS y capacitados en Buenas prácticas mineras y ambientales.

009.- Contar con el personal idóneo, que se encargue de ejecutar a cabalidad las actividades del proyecto.

010.- Garantizar el transporte terrestre para el traslado del equipo de trabajo, materiales y herramientas para realizar las actividades del proyecto, garantizando que el mismo cumpla con las normas y permisos vigentes.

011.- Entregar informe de cada actividad realizada con sus respectivos listado de asistencias, actas de entrega cuando aplique firmadas con las respectivas copias de cédulas de cada beneficiario y registros fotográficos.
012.- Constituir y presentar las garantías que amparen los riesgos que puedan presentarse para el cabal cumplimiento del contrato y mantenerlas vigentes y actualizadas.
013.- Cumplir con la entrega de la información, documentos e informes requeridos por el supervisor del contrato.
014.- Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley.
015.- Cumplir con los plazos establecidos en el contrato para el cumplimiento de las actividades descritas en la ficha técnica.
016.- El contratista conforme a su propuesta se compromete a vincular personal local el cual deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.
017.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, y Riesgos Profesionales), para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el contratista debe entregar al supervisor certificación expedida por el revisor fiscal en la que acredite que se encuentra al día en el pago de las citadas obligaciones.
018.- Realizar el cargue oportuno y preciso de los informes de ejecución debidamente firmados a la plataforma SECOP II, según las cuotas presentadas.
019.- Los demás compromisos que se deriven de los documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.obligaciones particulares contratante1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la interventoría y/o supervisión2. Exigir al contratista el cumplimiento de todas las actividades pactadas en el contrato de acuerdo a lo convenido.3. Brindar oportunamente la colaboración y proporcionar la información y/o documentación institucional y el apoyo administrativo que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del convenio.4. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que EL asociado constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el convenio.5. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.6. Acompañar y facilitar la ejecución del contrato.7. Hacer el aporte al que se compromete en la cantidad, forma y oportunidad pactadas para el financiamiento del contrato. 8. Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción del convenio a solicitud del interesado, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.9. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1-Realizar concertación del plan del trabajo con la secretaría de desarrollo económico y rural.2-Realizar socialización del proyecto y concertación del plan del trabajo en la comunidad minera beneficiaria.3-Registrar a 50 mineros de subsistencia en la plataforma GENESIS del Ministerio de Minas y Energía.4-Tramitar consecución del Registro Único Tributario (RUT) ante la Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN) a los 50 mineros de subsistencia registrados en la plataforma GENESIS.5-Inscribir a los 50 mineros de subsistencia ya registrados en la plataforma GENESIS del Ministerio de Minas y Energía.6-Realizar la capacitación a los 50 mineros de subsistencia ya registrados e inscritos en la plataforma GENESIS en Buenas Prácticas Mineras (BPM).7-Realizar la capacitación a los 50 mineros de subsistencia ya registrados e inscritos en la plataforma GENESIS en Buenas Prácticas Ambientales (BPA).8-Fortalecer a los 50 mineros por medio de la entrega de materiales, y herramientas que permitan mejorar el desarrollo de sus actividades productivas, así como la entrega de certificaciones a los mineros ya registrados, inscritos en la plataforma GENESIS y capacitados en Buenas prácticas mineras y ambientales.9-Contar con el personal idóneo, que se encargue de ejecutar a cabalidad las actividades del proyecto. 10-Garantizar el transporte terrestre para el traslado del equipo de trabajo, materiales y herramientas para realizar las actividades del proyecto, garantizando que el mismo cumpla con las normas y permisos vigentes.11-Entregar informe de cada actividad realizada con sus respectivos listado de asistencias, actas de entrega cuando aplique firmadas con las respectivas copias de cédulas de cada beneficiario y registros fotográficos.12-Constituir y presentar las garantías que amparen los riesgos que puedan presentarse para el cabal cumplimiento del contrato y mantenerlas vigentes y actualizadas.13-Cumplir con la entrega de la información, documentos e informes requeridos por el supervisor del contrato.14-Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley.15-Cumplir con los plazos establecidos en el contrato para el cumplimiento de las actividades descritas en la ficha técnica.16-El contratista conforme a su propuesta se compromete a vincular personal local el cual deberá mantener durante toda la ejecución del contrato.17-Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, y Riesgos Profesionales), para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el contratista debe entregar al supervisor certificación expedida por el revisor fiscal en la que acredite que se encuentra al día en el pago de las citadas obligaciones.18-Realizar el cargue oportuno y preciso de los informes de ejecución debidamente firmados a la plataforma SECOP II, según las cuotas presentadas.19-Los demás compromisos que se deriven de los documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA con NIT. 890.399.045-3 una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Calidad de los bienes: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 3. Pago de salarios y prestaciones sociales: por un monto equivalente al 5.0% del valor total del contrato, con una vigencia

igual a plazo del contrato y tres (3) años más. 4. Responsabilidad extracontractual: por un monto equivalente a 200 smlmv, con una vigencia igual a vigencia del contrato.. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio del mismo haya transcurrido menos de dos (2) meses ó la suspensión del plazo de ejecución del contrato no supere dicho término, no será necesario actualizar las garantías con ocasión de la firma del acta de inicio o de suspensión correspondientes, como tampoco cuando la prórroga sea por el mismo término. Se requerirá de actualización de las garantías, siempre y cuando el contrato requiera prórrogas o suspensiones superiores a dos (2) meses. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los

contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los .

NOTA. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por amabas partes el contrato electronico a traves del sistema electronico para la contratacion publica - SECOP II.

Elaboró: LIGIA NATHALIA CUERO PIÑEROS - Jurídico de Apoyo
Nota: La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó: JULIO CESAR RAMIREZ GARCERA